

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
Las providencias judiciales, á *treinta*.
Los de prendadas, á *diez*.
Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 20.

En atención á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de junio de 1900, y de conformidad con lo que prescriben los artículos 44 y 57 de la ley orgánica provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la misma ley, convocar á elección de diputados provinciales para la renovación ordinaria de la Diputación en los distritos de Castro-Larado, San Vicente de la Baquería-Potes y Reinoso-Cabuérniga, á cuyos representantes corresponde cesar en la actualidad, y extraordinaria para cubrir una vacante que hay en cada uno de los distritos de esta capital y Santaña Ramales. La designación de interventores tendrá lugar el día 5 de marzo

próximo, la votación el día 12 y el escrutinio general para la proclamación de los elegidos el jueves 16 del mismo mes.

Estas elecciones se verificarán, con arreglo á las disposiciones de la ley de 29 de agosto de 1882, en la forma y por los procedimientos establecidos en la electoral de 26 de junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de noviembre del mismo año y Real orden de 27 de igual mes.

Recomiendo á los señores Alcaldes, presidentes de las Mesas electorales y demás funcionarios llamados á intervenir en las operaciones de la elección el cumplimiento de cuanto se previene en aquellas disposiciones, para evitar que por negligencia ó descuido se cometan omisiones que puedan viciar el resultado de la elección ó producir la consiguiente responsabilidad.

Con el fin de que este Gobierno pueda publicar en el BOLETÍN OFICIAL el resultado completo de dichas selecciones, encargo á los señores presidentes de las Mesas de Sección el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, dándome cuenta por el medio más rápido posible de aquel resultado terminado que sea el escrutinio, ateniéndose para el mejor y más exacto cumplimiento á lo ordenado sobre el particular á las instrucciones que á continuación se insertan.

Santander 14 de febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

INSTRUCCIONES

Día 15 de febrero.—En este día empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta convocatoria.

Los Alcaldes, en cuanto reciban el BOLETÍN OFICIAL, harán exponer al público las listas definitivas hasta el día que termine la elección. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente á la convocatoria hasta el día 5 de marzo próximo inclusive pueden formularse y dirigirse á la Junta provincial del Censo las instancias y propuestas de candidatos. (Artículo 17 del expresado Real decreto.)

Día 2 de marzo.—En este día cesarán los concejales interinos que reemplacen á otros suspensos gubernativamente cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento. (Artículo 15, párrafos 4.º y 5.º del mismo Real decreto.)

Día 5.—Como domingo inmediato anterior al día de la elección se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, según previene el artículo 18 del citado Real decreto, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores. En el mismo día los Alcaldes harán por medio de edictos el anuncio á que se refiere el art. 26 del Real decreto de referencia y á la vez lo comunicarán á la Junta provincial.

Día 6.—En esta fecha á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acto de la sesión,

en pliego certificado, á los Alcaldes y presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citándoles para el día y hora en que haya de empezar la votación. (Artículo 24.)

Día 12.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación, según previene el artículo 25, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Artículo 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales á que se refiere el artículo 7 de dicho Real decreto.

La votación tendrá lugar en la forma que previene el art. 27 y siguientes del mismo. A las cuatro de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel momento las formalidades prevenidas en el art. 31.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de esta capital designará, con la anticipación debida, los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir el escrutinio, conforme los artículos 44 y 45.

También con la anticipación conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las Secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio. (Art. 47.)

Día 16.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del exp. o Real decreto, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza de distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme el art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio declarará disuelta y concluida la elección, terminando el periodo electoral.

Santander 14 de febrero de 1905

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación.)

CAPÍTULO XIV

Cólera y difteria de las aves.

Art. 173. Cuando cualquiera de estas dos enfermedades aparezca en un corral y el dueño se niegue á sacrificar todas las aves que contenga se las secuestrará inmediatamente.

Art. 174. Si la enfermedad fuera la difteria, se prohibirá que en el lugar del secuestro penetre otra persona que la encargada de cuidar á los animales, procurando ésta de desinfectarse las manos cada vez que con ellos haya tenido contacto, á fin de evitar así las posibilidades del contagio.

Art. 175. En los casos de difteria, así como en los del cólera de las aves, se tendrán cerrados los palomares mientras dure la epizootia, á fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar enfermedad.

Art. 176. Durante la epizootia, se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos, y, cuando aquélla termine, se hará la limpieza y nueva desinfección de los locales y de los objetos contenidos en ellas, según técnicas, que se exponerá en el anejo 2.º Quince días después se levantará la declaración de infección.

Art. 177. Las carnes procedentes de las aves que hayan muerto á consecuencia de la enfermedad serán inutilizadas para el consumo. Las procedentes de las sacrificadas por el sólo hecho de haber tenido contacto con las enfermas se estimarán como salubres y se permitirá su venta.

Art. 178. Cuando se presenten á la importación aves atacadas de cualquiera de las enfermedades mencionadas serán sacrificadas inmediatamente, y las que con ellas hayan estado en contacto, rechazadas.

CAPÍTULO XV

Triquinosis y cisticercosis.

Art. 179. Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades parasitarias se hará la correspondiente denuncia y se tomarán las medidas que á continuación se expresan:

a) Someter á la observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que los enfermos, no pudiendo el dueño enajenarlos, á no ser con destino al Matadero, en cuyo caso se tomarán las precauciones indicadas en el art. 10 de este reglamento.

b) Los cerdos atacados de triquinosis serán decomisados totalmente ó inutilizadas sus carnes para el consumo público. La grasa que resulte de la fusión de la res será entregada al propietario sin desnaturalizar.

c) Los cerdos atacados de cisticercosis serán decomisados en totalidad ó en parte, según dispone el Real orden de 26 de octubre de 1899. Con las reses vacunas afectadas de cisticercosis se observará igual conducta que con los de cerda. Para compensar equitativamente los intereses de la higiene pública con los de los ganaderos é industriales, se instalará en todos los Mataderos de España aparatos especiales para la esterilización de las carnes que puedan ser consumidas, previa esta operación, y calderas para fundir las grasas cuando esta parte de los animales sea utilizable, bien para el consumo, bien para usos industriales.

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, quedará prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositan heces, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de Mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciados aquellos que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman sustancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbra á llevar los cerdos al campo, la autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos caprífagos.

CAPÍTULO XVI

Personal veterinario.

Art. 183. El servicio de Sanidad Veterinaria depende de la Inspección de Sanidad interior, en cuanto al personal y servicios provinciales y de Subdelegados se refiere; á la de Sanidad exterior en lo relativo á Estaciones y Lazaretos de costas y fronteras, Aduanas y estadística.

Los expedientes relativos á ambos conceptos habrán de ser informados por la Sección de epidemias y epizootias del Real Consejo de Sanidad, con la ponencia del Consejero Veterinario por ella designado, auxiliado en su tramitación por el Oficial del ramo de Sanidad, designado por el art. 15 de la instrucción general de Sanidad.

Art. 184. El Consejero Veterinario á que se refiere el artículo anterior, podrá redactar cuando lo juzgue oportuno, Memorias descriptivas y estadísticas de las epizootias ó de los puntos que juzgue dignos de interés, siéndole proporcionado por las Inspecciones, gratis, los datos y medios que necesite y con que pueda contar.

Art. 185. Ejercerá las funciones de Inspector provincial de Veterinaria, para los fines y funciones que en este reglamento se señalan, aquel de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo.

Art. 186. Corresponde al Inspector Veterinario provincial:

a) Comunicar en la tercera decena de cada mes al Gobernador y al Inspector de Sanidad interior los casos que de enfermedades contagiosas de los animales se hayan observado en la provincia en que preste sus servicios, inmediatamente después de haber sido conocidos.

b) Recoger de los Subdelegados de la misma los datos que éstos les remitan respecto á la aparición, marcha, duración, descenso y extinción del foco contagioso en los ganados de su distrito respectivo.

c) Remitir en la primera decena de cada mes un estado-resumen de los casos de enfermedades con-

tagiosas que se hayan presentado en su provincia.

d) Cumplir las órdenes que el Inspector general y el Gobernador de su provincia le comunicen, y transmitir á los Subdelegados aquellos cuyo cumplimiento corresponde á éstos.

e) Visitar los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, y comprobada ésta, dar cuenta inmediatamente de ella por oficio al Inspector general de Sanidad y al Gobernador de la provincia.

f) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias que la naturaleza de las enfermedades exigiere, y disponer, de acuerdo con las autoridades locales, las que en lo sucesivo hayan de tomarse mientras el foco contagioso subsista.

g) Señalar al Gobernador la zona que á su juicio deberá ser considerada como infecta y las medidas que en ella habrán de aplicarse hasta que se extinga el foco contagioso.

h) Cuidar, por visitas periódicas al punto infectado, del exacto cumplimiento de las medidas necesarias acordadas, dando parte al Inspector general y al Gobernador de la provincia de las faltas que en el servicio sanitario observe.

i) Proponer al Gobernador de la provincia el momento en que debe levantarse la declaración de infección, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

j) Redactar, cuando lo juzgue necesario, una Memoria en la que consten todos los datos que los Subdelegados le hayan comunicado respecto á las enfermedades contagiosas de los ganados, que se hayan observado durante el año.

Art. 187. Corresponde al Subdelegado de Veterinaria:

a) Comunicar de oficio á su Jefe el Inspector provincial los casos de enfermedades contagiosas de los animales que se hayan observado en su distrito inmediatamente después de haber sido por él conocidos.

b) Enviar, dentro de la segunda decena de cada mes, al Inspector provincial, un estado resumen de los casos de enfermedades contagiosas comprobados en su distrito, con arreglo al modelo oficial de la Inspección general de Sanidad exterior.

c) Recoger de los Veterinarios municipales los datos que éstos le remitan respecto á la aparición de enfermedades contagiosas en los

ganados de sus Municipios respectivos.

d) Cumplir las órdenes que los Inspectores provinciales de Sanidad ó de Veterinaria municipales, á quienes cuyo cumplimiento correspondan á éstos.

e) Visitar, cuantas veces sea ó crea necesario, los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, y comprobada ésta, dar cuenta inmediata de ello por oficio al Veterinario provincial.

f) Tomar sobre el terreno, dando cuenta á las autoridades locales, aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento pudiera ser perjudicial para los animales y para la salud pública, sin guardar las órdenes ni la llegada del Veterinario provincial.

g) Cuidar de que en el punto infectado sean cumplidas las medidas sanitarias decretadas por las autoridades, dando cuenta al Inspector provincial de las faltas que en el servicio notare.

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 6 del corriente, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y desestimada la protesta por Real decreto de 2 de diciembre 1904, en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «Esperanza», número 4 641, radicante en término municipal de Penagos, procédase á notificar, personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Penagos para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 6 de febrero de 1905. —El Gobernador civil, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Lo que se notifica á los intere-

sados en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 7 febrero de 1905 —
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

Habiéndose presentado por los respectivos interesados, y dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y reglamento de minas vigente, el señor Gobernador civil, por decreto de 3 de febrero de 1905, ha aprobado los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, mandando al propio tiempo extender el título de propiedad á favor de cada interesado, una vez que hayan transcurrido los treinta días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL «Librería General», número 10.162, de don Julio B. Meléndez; «Cusebia», número 10.654, de don Pedro Moral; «Espeanz», número 10.856, de don Máximo A. C. Torres; «Aumento á Cusebia», número 11.080, de don Máximo A. C. Torres; «Eufemia», número 11.713, de don Máximo Arce Torre; «La Encuentra», número 11.833, de don José Vázquez Plata; «Inés», número 12.057, de la Sociedad William Baird and Company Limited; «Jusnita», número 12.465; «Catalina», número 12.466; «San José», número 12.475; «San Nicolás», número 12.520; «Demasia á Mergarita», número 12.562, y «Provisional», número 12.658, propiedad de ciudad Sociedad William Baird and Company Limited, y «Mas Pilar», número 12.619, de don Rafael Eugenio Sánchez. Debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, y firme, por lo tanto, los derechos de concesión, podrán solicitarse por los colindantes de estas minas las demasías que entre las minas existen.

Santander 9 febrero de 1905 —
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS

Mes de enero de 1905.

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á 33 céntimos de peseta.

Idem de cebada, á 1'26 ídem.

Idem de p. j., á 55 céntimos.

Idem de un litro de aceite, á 1'18 ídem.

Idem de un kilogramo de carbón, á 13 céntimos.

Idem de uno ídem de leña, á 4 ídem.

Idem de uno ídem de carne, á 1'60 ídem.

Idem de un litro de vino, á 50 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1905.

Santander 25 de enero de 1905.
—E. V. P. de la C. P., *Higinio A. Celis* —E. C. ministro de Guerra. P. O., *Guillermo Rigol*. —El Secretario, *A. Peira*.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse el petróleo y carbón vegetal que se necesita para un mes en el depósito de utensilios de esta plaza, se convoca á un concurso de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 25 del actual, á las once, bajo las bases y condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de, nueve á doce, en la expresada dependencia.

Santander 9 de febrero de 1905 —E. Comisario de Guerra, *Domingo Guerrero*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander.

En virtud del acuerdo municipal de 2 de noviembre de 1904 autorizando á esta Alcaldía para la construcción de una caseta destinada á fieltro, que ha de emplazarse entre las calles de Castilla y Rodríguez, he dispuesto se saque á pública subasta, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 10 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, en el salón de

actos públicos de la Casa Consistorial.

El proyecto y presupuesto, que asciende á la cantidad de cuatro mil noventa y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, suscritos en papel del sello de undécima clase, ajustadas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal como depósito provisional la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta.

Santander 10 de febrero de 1905.
—*Luis Martínez*.

Modelo de proposición:

Don N. N..., vecino de..., enterado del proyecto, plano y presupuesto para las obras de construcción de un fieltro para el ensanche de Maliaño, se comprometo á llevar á cabo los trabajos con arreglo á expresado proyecto, con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 del actual, la provisión por concurso de méritos de la plaza vacante de médico titular de Pañacastillo, dotada con el haber de 1.333 pesetas anuales y con las obligaciones que tienen los actuales titulares, esta Alcaldía, en cumplimiento de citado acuerdo, lo anuncia por término de un mes, que empezará á contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo señalado, acompañadas de los títulos profesionales y demás documentos que acrediten sus servicios en la práctica de su carrera, en las oficinas de la Secretaría municipal.

Santander 10 de febrero de 1905.
—El Alcalde, *Luis Martínez*.

Don Luis Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley

de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto su citación, á los fines del art. 47 de la mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les convida por medio del presente edicto para que se presenten en la Casa Ayuntamiento el día 5 de marzo próximo, y hora de las nueve, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 91, y puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se ircoarán los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Mozos que se citan.

Alonso Callejo, Fidel, hijo de Fidel y Felisa; fecha de su nacimiento: 21 de enero de 1885.
 Abascal Pacheco, Francisco, de Antonio y Filomena; 9 de marzo de ídem.
 Albo Colina, Epifanio, de Manuel y Romualda; 7 de abril de ídem.
 Amber Arruza, Eladio, de Pedro y Concepción; 18 de ídem de ídem.
 Alonso Moral, Pedro, de Felipe y Estefanía; 30 de ídem de ídem.
 Aldaz Pubirana, Claudio, de Claudio y Emilia; 8 de mayo de ídem.
 Alvarez Arias, Carlos, de Carlos y Raquel; 17 de agosto de ídem.
 Aragón Núñez, Leoncio, de Francisco y Vicenta; 12 de septiembre de ídem.
 Amat Facio, Jesús, de Juan y Ramona; 15 de octubre de ídem.
 Arnaiz Teja, Nemesio, de Nemesio y Antonia; 24 de ídem de ídem.
 Asenjo Pineda, Teodoro, de Teodoro y Concepción; 9 de noviembre de ídem.
 Alonso, Victoriano, de Cesárea; 11 de ídem de ídem.
 Balsa Fernández, Antonio, de Pascual y Cecilia; 17 de enero de ídem.
 Barrada, Francisco, de Asunción; 17 de abril de ídem.
 Barrio Sáinz, Daniel, de Ramiro y Modesta; 19 de ídem de ídem.
 Breda Lavín, Casimiro, de Julián y Alfonsa; 21 de ídem de ídem.
 Benítez Gómez, Raimundo, de Benito y Creencia; 8 de julio de ídem.
 Bustamante Cimiano, Enrique,

de José y Teresa; 15 de ídem de ídem.
 Brugaña Fernández, Pablo, de Manuel y Gumersinda; 17 de agosto de ídem.
 Buelo García, Ladislao, de Adrián y Josefa; 4 de septiembre de ídem.
 Blanco José, de Nemesia; 3 de noviembre de ídem.
 Bustamante, Emilio, de Encarnación; 19 de diciembre de ídem.
 Buñuel Fernández, Rosendo, de Román y Antonia; 11 de ídem de ídem.
 Blanco Gutiérrez, Inocencio, de Laureano y Sinfonía; 28 de ídem de ídem.
 Bana González, Demetrio, de Antonio y Dolores; 30 de ídem de ídem.
 Crespo Río, Francisco, de Mauricio y Carmen; 16 de febrero de ídem.
 Crespo Ostalaza, Jacinto, de Maximino y Cándida; 19 de ídem de ídem.
 Cacho González, Manuel, de Manuel y Castora; 23 de mayo de ídem.
 Canales Varela, Juan, de Ventura y Bernardina; 12 de julio de ídem.
 Cano Cruz, Lorenzo, de Aniceto y Estefanía; 10 de agosto de ídem.
 Campo Landazábal, Pedro, de Felipe y de María; 10 de septiembre de ídem.
 Cid Granero, Julio, de Sebastián y Juliana; 8 de octubre de ídem.
 Calzada Lastra, Juan, de Policarpo y Severiana; 2 de diciembre de ídem.
 Canales Bravo, Manuel, de Francisco y Josef; 4 de abril de ídem.
 Camus Oñi, Gregorio, de Manuel; 9 de mayo de ídem.
 Durango Canales, Esteban, de Hipólito y Nicolasa; 22 de febrero de ídem.
 Díaz Manuela, Ciriaco, de Juan y Baltasara; 4 de mayo de ídem.
 Díaz Santos, Pedro, de Salvador y Juana; 8 de octubre de ídem.
 Escobedo Urraca, Feliciano, de Feliciano y María Francisca; 25 de marzo de ídem.
 Escudero, Julián, de Francisca; 17 de agosto de ídem.
 Echevarría Ortiz, Luciano, de Manuel y Rosalía; 26 de octubre de ídem.
 Fernández Gutiérrez, José, de Cosme y Felisa; 2 de enero de ídem.
 Fernández, Víctor, de padres desconocidos; 6 de marzo de ídem.
 Fernández Sánchez, Arturo, de José María y Petra; 24 de enero de ídem.
 Fernández Muriedas, Pruden-

cio, de Eduardo y Bárbara; 28 de abril de ídem.
 Fernández Pérez, Florencio, de Julián y Emilia; 11 de mayo de ídem.
 Fernández Gómez, Bonifacio, de Telesforo y Mónica; 14 de ídem de ídem.
 Fernández Rodríguez, Antonio, de Antonio y Amalia; 8 de septiembre de ídem.
 Fernández Doales, Antonio, de Tomás y Amanda; 12 de diciembre de ídem.
 Frier Alonso, Enrique, de León y Catalina; 25 de noviembre de ídem.
 García Conde, Vicente, de Dámaso é Isabel; 17 de enero de ídem.
 Gómez Ruiz, Marino, de Timoteo y de Ramona; 25 de ídem de ídem.
 Graña Balmore, Higinio, de José y Margarita; 14 de febrero de ídem.
 González Torre Sánchez, Pedro, de Antonio y Angela; 18 de ídem de ídem.
 Gallardo Pelayo, Eugenio, de Diego y Angela; 11 de marzo de ídem.
 González López, Antonio, de Ramón y Rosalía; 23 de ídem de ídem.
 García Eloy, de Laura; 19 de abril de ídem.
 García Fernández, Eduardo, de Eduardo y Leonarda; 2 de mayo de ídem.
 García Bruneli, Manuel, de Gorgonio y Dolores; 9 de ídem de ídem.
 García Fernández, Alfredo, de Vicente y Elvira; 26 de ídem de ídem.
 García Revilla, Segundo, de Isidro y Clementa; 1.º de junio de ídem.
 García Martínez, Marcelino, de Antonio y Manuela; 18 de ídem de ídem.
 Gutiérrez González Bustamante, Manuel, de Manuel y Carmen; 25 de julio de ídem.
 Gómez San Sebastián, Ladislao, de Ramón y Francisca; 4 de agosto de ídem.
 García Rodil, Marcelino, de Antonio y Rosa; 14 de ídem de ídem.
 García Fernández Macío, Venancio y Aurelia; 15 de ídem de ídem.
 González Barquin, Alfredo, de José y Dionisia; 21 de ídem de ídem.
 González Fernández Blanco, Constantino, de Fernando y Constanza; 29 de septiembre de ídem.
 García Saludes, Ignacio, de Mi-

- guel y Quintina; 30 de ídem de ídem.
- Galbán Marcos, Arturo, de Pedro y Ramona; 28 de noviembre de ídem.
- García Gorostiza, Saturnino, de Ambrosio y Maximina; 29 de ídem de ídem.
- Gutiérrez Fernández, Vicente, de Vicente y Manuela; 4 de diciembre de ídem.
- Gesuraga Casuso, Anastasio, de Martín y Josefa; 14 de ídem de ídem.
- García, Vicente, de Carmen; 25 de ídem de ídem.
- Gabarri Dubal, Pascual, de Diego y María; 13 de abril de ídem.
- Hernández Seco, Víctor, de Antolín y Emilia; 24 de marzo de ídem.
- Herrera Sáinz, Miguel, de Antonio y Cándida; 18 de mayo de ídem.
- Hoyuela Mantecón, Mauricio, de Indalecio y Amalia; 18 de noviembre de ídem.
- Iturriaga Peña, Julián, de Pedro y Mercedes; 16 de febrero de ídem.
- Incera Pumarejo, Ismael; de Moisés y Germana; 14 de abril de ídem.
- Iribar Rubayo, Bonifacio, de Franco y Petra; 14 de mayo de ídem.
- Irazazábal Pereda, Prudencio, de Juan y Laureana; 25 de ídem de ídem.
- Ituriza Bizoso, Antonio, de Manuel y Joaquina; 26 de ídem de ídem.
- Ibáñez Zabala, Tomás, de Sergio y Teresa; 29 de diciembre de ídem.
- Juan Casuso, Benjamín, de Celestino y Paulina; 31 de marzo de ídem.
- López Lasaba, Juan, de Andrés y Petra; 1.º de enero de ídem.
- Lastra, Leoncio, de padres desconocidos; 13 de ídem de ídem.
- Lomba P draja, Clemente, de Ramón y Amanda; 26 de abril de ídem.
- López Camus, Florián, de Paulino y Ramona; 4 de mayo de ídem.
- López Fernández, Fortunato, de José María y María; 1.º de junio de ídem.
- López López, Domingo, de Florencio y Josefa; 4 agosto de ídem.
- López Rodríguez, Antonio, de Juan y Dolores; 27 de octubre de ídem.
- López Dumois, José María, de Félix y Luisa; 10 de noviembre de ídem.
- Leiva, Luis, de Mónica; 25 de ídem de ídem.
- López Díez, Ignacio, de Juan y Regina; 31 de julio de ídem.
- Lladía Rodríguez, Alberto, de Julián y Lucía; 12 de noviembre de ídem.
- Montes Presmanes, Florencio, de Joaquín é Isabel; 26 de enero de ídem.
- Martínez Eguiluz, Giordana, de Rogelio y Josefa; 11 de febrero de ídem.
- Mateos Villegas, Luciano, de Luciano y María; 25 de ídem de ídem.
- Mozuelos Cruz, Casimiro, de Félix y Antonia; 4 de marzo de ídem.
- Martínez, Angel, de María; 7 de ídem de ídem.
- Melero González, Alfonso, de Donato y Arsenia; 25 de junio de ídem.
- Martínez Barquín, José, de Victoriano y Petra; 29 de ídem de ídem.
- Martínez Soto, Sinforoso, de Toribio y Ceferina; 18 de julio de ídem.
- Moras Moras Puente, Andrés, de Marcelino y Braulia; 3 de agosto de ídem.
- Muñoz Alzaga, Diego, de Pedro Antonio y Marcelina; 22 de ídem de ídem.
- Mazo Loyo, Bernardo, de Santiago y Carolina; 2 de septiembre de ídem.
- Madrazo Manteca, Eladio, de Ramón y María; 5 de ídem de ídem.
- Moral Villa, Fidel, de Tomás y Teresa; 22 de ídem de ídem.
- Miguel Izcoa, Jesús, de Juan Antonio y María Josefa; 4 de diciembre de ídem.
- Noriega, Jesús, de Eugenia; 15 de mayo de ídem.
- Noval, Enrique, de Amada; 22 de julio de ídem.
- Ondarra Arguiarro, Gonzalo, de Clemente y Juliana; 10 de enero de ídem.
- Oneso Otero, Estanislao, de Gabriel y Francisca; 7 de mayo de ídem.
- Ocádiz Cárdenas Arturo, de Francisco y Gabriela; 31 de ídem de ídem.
- Olanda Ojeda, Antonio, de Marcelino y María; 10 de julio de ídem.
- Olmo Beata, Eduardo, de Fermín y María; 13 de octubre de ídem.
- Peral Fernández, Eulalio, de Pedro y Dolores; 27 de enero de ídem.
- Prieto Somonte, Francisco, de Francisco y Guadalupe; 19 de febrero de ídem.
- Pozo Crespo, Lucio, de Abelardo y Romana; 5 de marzo de ídem.
- Pacheco Arnáiz, José, de Juan y Carmen; 10 de ídem de ídem.
- Palacio Martínez, José María, de José María y Eucarnación; 21 de ídem de ídem.
- Pellón Santiago, José, de Alfonso y Matilde; 20 de abril de ídem.
- Puras Rasilla, Celestino, de Ernesto y Carmen; 2 de julio de ídem.
- Pico López, Caledonio, de Caledonio y Anastasia; 29 de ídem de ídem.
- Peiro González, Ignacio, de Juan Ignacio y María; 31 de julio de ídem.
- Pastor Paredes, José, de José y Angela; 31 de ídem de ídem.
- Pérez Cabello, David, de Otilio y Nicasia; 18 de octubre de ídem.
- Pardo Maza, Joaquín, de Tomás y Loranza; 9 de diciembre de ídem.
- Peña Gutiérrez, Tomás; de Juan y Guadalupe; 21 de ídem de ídem.
- Robira Orsiz, Juan, de José y Matilde; 29 de abril de ídem.
- Restegui Solar, Marcos, de Ramón y Eulogis; 15 de junio de ídem.
- Ruiz Sáiz, Demetrio, de Angel y Sebastiana; 31 de agosto de ídem.
- Ruiz, Jorónimo, de Teresa; 9 de septiembre de ídem.
- Rodríguez González, Jenaro, de Luis y Antonio; 19 de ídem de ídem.
- Riva Pellón, José, de José y Guadalupe; 3 de octubre de ídem.
- Rodríguez Bosse, Pascual, de Narciso y Paula; 23 de ídem de ídem.
- Ruiz Argüeso Marcos, de Pedro y Felipe; 22 de ídem de ídem.
- Río, José, de Concepción; 11 de diciembre de ídem.
- Rueda Bangochea, Manuel, de Emilio y Ramona; 17 de ídem de ídem.
- Rodríguez Ruiz, Marcelino, de Toribio y Eivira; 30 de ídem de ídem.
- Ruiz Sáiz, Gumersindo, de Ignacio y Josefa; 13 de febrero de ídem.
- Rasil Lastra, José, de Mariano y Antonia; 2 de diciembre de ídem.
- Sánchez Vázquez, Eusebio, de Eusebio y Serafina; 5 de marzo de ídem.
- Sáez Bustamante, José, de José y Beatriz; 22 de ídem de ídem.
- Sánchez Tomás, Pío, de José y Petra; 30 de ídem de ídem.
- Sebastián Noriega, Epifanía, de Angel y Rosa; 7 de abril de ídem.
- Santiago Villa, Santos, de José y Santa; 9 de julio de ídem.
- Sopeña Mondoño, Francisco, de

Juan y Anastasia; 2 de agosto de ídem.

Suárez Ocajo, Manuel, de Domingo y Manuela; 17 de ídem de ídem.

Sierra Riva, Francisco, de Fidel y Alejandra; 21 de ídem de ídem.

Satién San Miguel, Ramón, de Benito y Joaquina; 31 de ídem de ídem.

Sánchez Baratey, Alejo, de Manuel y Angela; 22 de noviembre de ídem.

Solana San Emeterio, Demetrio, de Marcelino y Eulalia; 22 de diciembre de ídem.

Sellés Burguete, Ricardo, de Ricardo y Patra; 24 de marzo de ídem.

Torre Díaz, Matías, de Pedro y Telesfora; 26 de febrero de ídem.

Tamés, Felipe, de María; 2 de mayo de ídem.

Torres Ruiz, Roberto, de Virgilio y Celedonia; 7 de junio de ídem.

Toca Lubera, Fermín, de Trinidad y Valentina; 7 de julio de ídem.

Trecha Alvarez, Juan Antonio, de Francisco y Ramona; 27 de ídem de ídem.

Terán, Pedro, de Antonia; 9 de agosto de ídem.

Tresgallos Muñiz, Gregorio, de Simón y Carmen; 22 de ídem de ídem.

Baldor Pincorbo, Lino, de Rafael y Justina; 3 de enero de ídem.

Villanueva Ruiz, Alejo, de Cándido y Candelaria; 17 de febrero de ídem.

Vega Franco, Vidal, de Cirilo y Teresa; 28 de abril de ídem.

Velarte, Antonio María, de Francisca; 10 de mayo de ídem.

Vicente Fernández, Tomás, de Tomás y Antonia; 27 de ídem de ídem.

Vicuno Torres, Ataulfo, de Agapito y Joaquina; 14 de agosto de ídem.

Villegas Carapocheta, José, de Manuel y Josefa; 10 de noviembre de ídem.

Velasco Rozas, Tomás, de Francisco y Leocadia; 21 de diciembre de ídem.

Zamanillo Otero, Ruperto, de Andrés y Carolina; 9 de julio de ídem.

Zubeldia Arteaga, Pedro, de Celedonio y Virginia; 19 de octubre de ídem.

Santander 25 de enero de 1905.
—El Alcalde, Luis Martínez Fernández.

Ayuntamiento de Villaescusa.

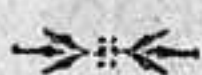
EDICTO

Don Hermenegildo Saro y Colas, Juez municipal de Villaescusa.

Hago saber: Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante por término de diez días, con la asignación de los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este Juzgado, á contar desde la publicación de este anuncio.

Villaescusa 1 de febrero de 1902.
—Hermenegildo Saro.



Ayuntamiento de Santillana.

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Santillana 7 de febrero de 1905.
—El Alcalde, Manuel Fernández.



Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Hazas en Cesto 6 de febrero de 1905.—El Alcalde, R. de Toca.



Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por el público y presentarse las reclamaciones que procedan, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Cayón 6 de febrero de 1905.—El Alcalde, José García.

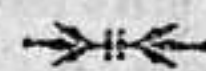


Ayuntamiento de Villaescusa.

Para proceder á la formación del apéndice base de los repartos territoriales del año de 1906, los

contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ó algún concepto, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de febrero corriente, debiendo acompañar á las mismas las cartas de pago en que se acredite haber satisfecho los derechos reales.

Villaescusa 3 de febrero de 1905.
—Luis Galbán.



Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El reparto vecinal del déficit del presupuesto municipal, hecho para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes.

Val de San Vicente 4 de febrero de 1905.—El Alcalde, P. O., Juan Manuel López.



Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Santiurde de Toranzo 3 de febrero de 1905.—El Alcalde, Ventura Mallavia.



Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del guarda de vegas comunes de este pueblo de Los Corrales se halla en custodia, por haberla cogido abandonada en la titulada de Pansio, una vaca de las siguientes señas: Como de siete á ocho años de edad, color amarillo, abierta de cabeza y gamas cercadas, caída de rabadilla á la parte derecha, sin que se la advierta ninguna otra seña.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla en el plazo de quince días, siguientes al anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previa justifica-



ción de la propiedad y gastos causados.

Los Corrales 11 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Leopoldo Gutiérrez*.



Ayuntamiento de Valdáliga.

El día 23 del corriente, á las diez, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para enagenar una burra como de seis años de edad, pequeña, negra y sin marca alguna; está parida, con una burra también negra, nacida como de la primavera, y que el dueño no se ha presentado á recoger á pesar de haberse anunciado la prendada en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de enero último.

Valdáliga 9 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Jenaro G. Sánchez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en diligencias de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Gregorio Báscónes en representación de la excelentísima señora marquesa de Manzanedo; contra la Société Franco Belga de la Ville et du Port de Santander y Nicolás Juan Paiachi, sobre pago de rentas de arriendo del muelle número siete de Maliaño, y en providencia de fecha veintiocho de noviembre del año último de mil novecientos cuatro, tiene acordado reemplazarse en legal forma á don Nicolás Juan Paiachi y á la Société Franco Belga de la Ville et du Port de Santander, para que dentro del término de un mes comparezcan en los autos, personándose en forma. Para emplazar á los referidos señores expido la presente cédula. Santander, febrero diez de mil novecientos cinco.—El Actuario, *Jesús Escobio*.



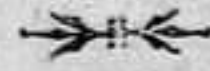
EDICTO

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de abintestato que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de doña Francisca Nicolasa Ruiz, vecina que fué de Sie rapando, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á

heredarla que sus hermanos de doble vínculo doña Isabel, doña María y don Joaquín Clemente Ruiz Quevedo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Torrelavega á once de febrero de mil novecientos cinco.—*Antonio Bascón*.—El Actuario, *Lic. Vicente Muñoz*.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Antonio Fernández contra Cirilo Vicente Ibáñez, vecino de Boó, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Cirilo Vicente Ibáñez, vecino de Boó.

Dada en Santander á tres de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral del veintidós del corriente, de la causa por estafa contra Vicente Díez Samaniego, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veintidós de febrero corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, uno, segundo, á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa referida, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Leonardo Rodríguez, calle de la Peñ, Bilbao.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cuatro de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa seguida contra Cirilo Vicente Ibáñez, por lesiones á Antonio Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Antonio Fernández, ambulante. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á tres de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales, en auto dictado con esta fecha en sumario sobre estafa, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que en el término de ocho días, á las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Amadeo Brisac y Augusto Serrano, explotadores de un aparato cinematográfico, y cuyos actuales paraderos se ignoran.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, libro la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de Santander y Guipúzcoa, en Castro Urdiales á siete de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Cipriano Quijada*.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER